



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO . 253 DE 06 NOV 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 041-23 "EL MIRADOR" Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Señora Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Señora Civil*". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO . 253 DE 06 NOV 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 041-23 "EL MIRADOR" Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

de *Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Señora Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Señora Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Señora Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Señora Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. ANTECEDENTES EXP. 2023230790100041E**

Mediante Resolución No. 205 del 10 de septiembre de 2025, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL MIRADOR**", una extensión superficialia de **1273,5384 ha**, a favor del predio denominado "**EL MIRADOR**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7917, ubicado en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, de propiedad del señor **MIGUEL SUBIETA MARTIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.747.809.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 11 de septiembre de 2025, al señor **MIGUEL SUBIETA MARTIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.747.809, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones [angelitosubieta@gmail.com](mailto:angelitosubieta@gmail.com), [rnscelmirador@gmail.com](mailto:rnscelmirador@gmail.com) y [miguelse722@gmail.com](mailto:miguelse722@gmail.com).

*[Firma]*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 253 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 041-23 "EL MIRADOR" Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**II. DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO RNSC EL MIRADOR – EXP.  
2023230790100043E**

Que mediante correo electrónico radicado No. 20254700112582 del 29 de septiembre de 2025, el señor **MIGUEL SUBIETA MARTÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.747.809, titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MIRADOR", solicitó a este despacho la cancelación del registro de la referida reserva en los siguientes términos:

Vichada, Colombia  
22 de septiembre de 2025

**Señores**  
Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Solicitud formal de retiro voluntario del predio *El Mirador* del proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil – Expediente RNSC 041-23

Yo, **Miguel Subieta Martín**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2747809, en calidad de propietario del predio denominado *El Mirador*, ubicado en el departamento de Vichada, me permito presentar de manera formal la **solicitud de retiro voluntario** del proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, correspondiente al expediente RNSC 041-23.

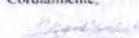
Esta decisión se fundamenta en dos aspectos principales:

1. **La prolongada duración del trámite administrativo**, que ha generado dificultades en la planificación y ejecución de actividades en el predio.
2. **El inicio de un nuevo proyecto productivo de carácter agroecológico**, el cual requiere una reorganización integral del uso del suelo y de los enfoques de manejo del territorio.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente que se tenga por desistida nuestra participación en el proceso de registro, y se realicen las anotaciones administrativas correspondientes en el expediente mencionado.

Agradezco la atención prestada por su entidad y reitero nuestro compromiso con la conservación ambiental desde enfoques alternativos de sostenibilidad rural.

Cordialmente,

  
**Miguel Subieta Martín**  
C.C. 2747809  
Correo: angelitosubieta@gmail.com / rnscelmirador@gmail.com /  
miguelse722@gmail.com  
Teléfono: 3204648716

Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de manera voluntaria por el titular del predio, expresando su decisión libre de desistir del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, este despacho procede a dar trámite a la solicitud de cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MIRADOR", conforme a lo establecido en la normatividad vigente que regula el registro y mantenimiento de estas figuras de conservación voluntaria<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.9. Registro de reservas naturales de la sociedad civil.** Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del Sinap, deberán registrarlos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del Sinap.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO. 253 DE 06 NOV 2025

### POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 041-23 "EL MIRADOR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia" y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.15 establece las obligaciones que adquieren los titulares al momento que sus predios son registrados:

**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas.** Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.
2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.
3. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.
4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia -acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.

**"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Señora Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Como consecuencia de una decisión judicial."

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 253 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 041-23 "EL MIRADOR" Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**IV. CONSIDERACIONES**

En consecuencia, a que el registro en comentó se otorgó con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

*"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia."*

*"Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

**"ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil<sup>2</sup> en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)"

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

**"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC "EL MIRADOR" contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil otorgado al momento del registro al señor **MIGUEL SUBIETA MARTIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.747.809.

<sup>2</sup> Código derogado por la Ley [1564 de 2012](#). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 253 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 041-23 "EL MIRADOR" Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MIRADOR", otorgado mediante Resolución No. 205 del 10 de septiembre de 2025, a favor del predio denominado "EL MIRADOR" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7917, con una extensión superficiaria de **1273,5384 ha**, ubicado en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, otorgado al señor **MIGUEL SUBIETA MARTIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.747.809, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **MIGUEL SUBIETA MARTIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.747.809, en los términos establecidos en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 3:** Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC EL MIRADOR, identificado con expediente virtual No. 2023230790100041E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento al señor **MIGUEL SUBIETA MARTIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.747.809, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 4:** De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MIRADOR" en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 5:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

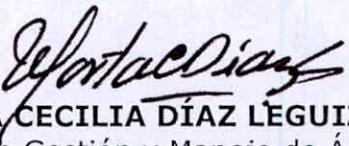
RESOLUCIÓN NÚMERO 253 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 041-23 "EL MIRADOR" Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**Artículo 6:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 06 NOV 2025

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Maria Andrea Alzate H.  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y  
Evaluación Ambiental

**Revisó**  
Andrea Johanna Torres S.  
Abogada-GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental



**Aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

